CHACO

DECRETO 99/2014
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Personal de la Administración Pública Provincial. Modificación decreto 1708/13.
Del: 23/01/2014

VISTO:
La actuación Simple Nº E4-2013-10127 y los Decretos Nº 1708/13 y 1943/13; y
CONSIDERANDO:
Que en virtud a la promoción automática instaurada en el Artículo 20 del Decreto Nº 1708/13, y la nueva ubicación escalafonaria resultante de la aplicación de lo establecido en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1943/13, que prevé el corrimiento de tres (3) grupos, en etapas, a partir del 1º de marzo de 2013, 1º de septiembre de 2013 y 1º de diciembre de 2013, para el personal del Escalafón General - Ley Nº 1276 (t.v) comprendido en la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - Profesionales - Apartado d) - Administrativos - Categoría 6 - Personal Obrero y Maestranza y Categoría 7 - Personal de Servicios;
Que la promoción para el personal incluido en el Escalafón General del Poder Ejecutivo - Ley Nº 1276 (t.v), establecida por el Decreto Nº 1943/13, no alcanza a los agentes que revisten los cargos de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a): Director General y Director; y Apartado b): Jefe de Departamento, determinándose que los mismos no han adquirido una mejora salarial de su haber bruto, correspondiendo adoptar una medida para estos grupos específicamente;
Que atento a lo señalado en el párrafo anterior, se establece un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los conceptos “Básico”, “Complemento Básico” y “Suplemento Remunerativo”, exclusivamente para los cargos de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - Apartado a): Director General y Director; y Apartado b): Jefe de Departamento;
Que con el objetivo de implementar en forma inmediata las medidas contempladas, corresponde el dictado del presente instrumento legal y requerir su pertinente ratificación por Ley;
Que resulta adecuado modificar el Artículo 9º del Decreto Nº 1708/13, a fin de esclarecer el procedimiento aplicado para la liquidación de las Bonificaciones creadas en los Artículos 7º y 8º de dicho instrumento legal;
Que es oportuno introducir una reforma al Artículo 23 del Decreto Nº 1708/13, por el cual se establece que el concepto “Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria” se actualizará acorde a los incrementos porcentuales que en futuro se apliquen sobre el concepto “Básico” consignado en Planilla Anexa I de dicho Decreto, según la categoría y apartado al que pertenezca el agente;
Que asimismo, corresponde proponer una modificación al Artículo 14 del Decreto Nº 1708/13, por el cual se establece la nueva base de cálculo de la bonificación por antigüedad, siendo imperante incorporar a la base reglada en el mismo el concepto establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 6009 - Asignación por Reparación Histórica -;
Que el Decreto Nº 1708/13 dispone entre otras medidas la modificación del escalafón general aprobado por Ley Nº 1276 (t.v), fijándose una nueva escala de remuneraciones para el personal de la Administración Publica Provincial, estableciéndose asimismo para las bonificaciones que se encuentran contempladas en la mencionada Ley, que deberán ser

calculadas sobre la nueva escala fijada a partir del 1º de marzo de 2013, modificada a partir del 1º de julio de 2013, determinándose una nueva base de cálculo para el resto de las bonificaciones aprobadas sobre dicha escala, conforme a los cargos de revista de los agentes beneficiarios;
Que atento a lo establecido en el Articulo 18 del Decreto Nº 1708/13, se reconoce a partir del 1º de marzo de 2013, un porcentaje máximo del veinticinco por ciento (25%) por agente; en los casos de trámites iniciados con anterioridad al 1º de agosto de 2013, corresponderá mantenerse la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15º de la Ley Nº 1276 (t.v) en los porcentajes que los agentes beneficiados por los mismos, tenían asignado. La misma se reconocerá desde la fecha en que se otorgue el beneficio, autorizando a las Unidades de Recursos Humanos Jurisdiccionales a liquidar y a las Direcciones de Administración a abonar, los porcentajes que los agentes beneficiados tenían asignado en los distintos periodos reconocidos;
Que han tomado la intervención correspondiente, la Subsecretaria de Hacienda y la Subsecretaria de Coordinación y Gestión Pública;
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:

Artículo 1º- Modifícase, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Artículo 9º del Decreto Nº 1708/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Artículo 9º: Establécese que los adicionales previstos en los Artículos 7º y 8º del presente instrumento legal, deberán ser otorgados por Decreto del Poder Ejecutivo, a pedido del Ministerio de Salud Pública, conforme las necesidades de los servicios asistenciales.
Se exceptúa de los dispuesto en el párrafo anterior a aquellos agentes que a la fecha de publicación del presente Decreto hubieran percibido las bonificaciones dejadas sin efecto por el Artículo 6º del presente instrumento legal. En estos casos en particular, sustitúyase a partir del 1º de marzo de 2013, el concepto por el cual le eran liquidadas dichas bonificaciones, 120 - Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15º de la Ley Nº 1276 (t.v), 123 - Asignación Compensatoria Salud, por los conceptos creados en el Artículo 7º “Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios” y en el Artículo 8º “Bonificación Auxiliares de Enfermería” de este Decreto, según corresponda y de acuerdo a las condiciones que en los mismos se establecen.
La percepción de la bonificación a que hacen referencia los Artículos 7º y 8º son incompatibles con las bonificaciones establecidas en el Artículo 5º (Bonificación por Dedicación Exclusiva) y en el Articulo 11 (Bonificación por Dedicación) del presente Decreto.”.
Art. 2º- Modifícase, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Artículo 14 del Decreto Nº 1708/13, el que quedara redactado de la siguiente manera:
“Artículo 14º: Modificase el Artículo 12º de la Ley Nº 1276 (t.v.) quedando redactado de la siguiente manera:
Artículo 12: Fijase para el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, una bonificación por antigüedad consistente en el veinte por mil (20%) de la suma del Básico, el Complemento Básico y el concepto establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 6009 - Asignación por Reparación Histórica - del agente a que pertenece el cargo por año de servicio no simultaneo desempeñado en reparticiones nacionales, provinciales y/o municipales.”.
Art. 3º- Modifícase el Artículo 15 del Decreto Nº 1708/13, el que quedara redactado de la siguiente manera:
“Artículo 15º: Créase, a partir del 1º de marzo de 2013, el concepto “Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales” para los agentes cuyos cargos correspondan a las Direcciones de Administración que realicen tareas administrativas adicionales para jurisdicciones que no cuenten con Servicio Administrativo propio. La Bonificación a

otorgar en dichos casos consistirá en le pago de una suma no remunerativa y no bonificable por cada jurisdicción adicional a su cargo hasta un máximo de cuatro (4) jurisdicciones, según lo detallado a continuación:
Cuando el agente revista la Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico, aparatados a) y b), corresponderá aplicar un porcentaje del cuarenta por ciento (40%) sobre el concepto "Básico" de la Categoría 3, apartado d), Grupo 1, según los valores establecidos en Planilla Anexa I del presente Decreto.
Cuando el agente revista la Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico, apartados c) y d), corresponderá aplicar un porcentaje del treinta por ciento (30%) sobre el concepto de "Básico" de la Categoría 3, apartado d), Grupo 1, según los valores establecidos en Planilla Anexa I del presente Decreto.
Establécese que el beneficio al que hace referencia este Artículo, será otorgado exclusivamente por Decreto y podrá ser percibido mientras el agente preste efectivo servicio en dichos Servicios Administrativos.
Esta bonificación podrá ser percibida exclusivamente por aquellos agentes que pertenezcan al Escalafón General Ley Nº 1276 (t.v.).":
Art. 4º- Modifíquese, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Articulo 23 del Decreto Nº 1708/13, el que se quedara redactado de la siguiente manera:
"Artículo 23º: Establécese que el concepto "Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria" creado por el Artículo 22 del presente, se actualizara acorde a los incrementos porcentuales que en el futuro se apliquen sobre el concepto "Básico" consignado en la Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme la categoría y apartado que revista el agente".
Art. 5º- Otórguese, a partir del 01 de septiembre de 2013, un cinco por ciento (5%) de incremento sobre los conceptos "Básico", "Complemento Básico" y "Suplemento Remunerativo" exclusivamente para los cargos de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) - Director General y Director; y Apartado b) - Jefe de Departamento correspondiente al Escalafón General del Poder Ejecutivo - Ley Nº 1276 (t.v).
Art. 6º- Determínase que para el personal perteneciente al Escalafón General previsto en la Ley Nº 1276 (t.v) que a la fecha de vigencia del Decreto Nº 1708/13, se encuentren subrogando cargos de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) - Director General - Director; Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado b) - Jefe de Departamento; Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) Profesional y Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - Administrativo, y que como consecuencia de la promoción automática establecida en el Articulo 20 del Decreto Nº 1708/13 y Artículos 1º y 2º del Decreto 1943/13 queden ubicados escalafonariamente en un cargo de un grupo superior al que subrogaban, deberán considerarse que cesaran automáticamente las mismas en virtud de extinguirse los motivos que la originaron.
Art. 7º- Dispóngase que la promoción automática establecida en los Decretos Nº 1708/ y 1943/13, deberá efectuarse por Decreto del Poder Ejecutivo con la finalidad de respaldar la medida adoptada en las fechas consignadas en los citados instrumentos legales; regularizando la carrera administrativa del personal comprendido en dicha promoción, determinándose que por esta única vez, se deberá elaborar un Decreto por cada jurisdicción con el personal comprendido en dicha promoción automática, estableciéndose que las Planillas Anexas que formaran parte del instrumento legal, serán suministradas por el sistema Integrado del Personal y Liquidación de Haberes.
Art. 8º- Establécese que para los reconocimientos de subrogancia en periodos anteriores al 1º de marzo de 2013, se autorice a las Unidades de Recursos Humanos a liquidar y a las Direcciones de Administración a abonar, en concepto 120 - Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15º de la Ley 1276 (t.v), un porcentaje máximo del veinticinco por ciento (25%) y por el concepto 205- Asignación Personal por Adecuación Escalafonaria, creada por el Articulo 22 del Decreto Nº 1708/13, el monto correspondiente a la diferencia de porcentual que le fuera asignado al agente en el cargo de revista.

Art. 9º- El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputara a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la erogación.
Art. 10º- El presente Decreto se dicta en acuerdo general de ministros y “ad referendum” de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.
Art. 11º- Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
Juan Carlos Bacileff Ivanoff

Copyright © BIREME Contáctenos